

INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-24/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ TACAHUA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**



Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria y extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Tacahua, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 25 de mayo y 15 de junio del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

**SALA XALAPA o SALA REGIONAL**

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.



**SALA SUPERIOR:**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

**CIDH:**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



**CORTE IDH:**

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**CEDAW:**

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

**OIT:**

Organización Internacional del Trabajo.

**ANTECEDENTES:**

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

- II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:



*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

<sup>3</sup> Artículo 41. (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”**. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup> el Decreto 875<sup>7</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>8</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.**

V. **Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia**. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>9</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:**

(...)

**VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o**

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

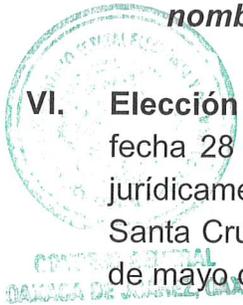
<sup>8</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (acciones de inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”**



**VI. Elección Ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-29/2022<sup>10</sup>, de fecha 28 de julio de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa Cruz Tacahua, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 29 de mayo de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	APOLONIO MIGUEL HERNÁNDEZ CHÁVEZ	RANULFO FLAVIO FERIA HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PABLO AGUILAR HERNÁNDEZ	GAUDENCIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIRIAN GARCÍA HERNÁNDEZ	JAQUELINA HERNÁNDEZ ROJAS

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023			
4	REGIDURÍA DE OBRAS	APOLONIO HERNÁNDEZ FERIA	BULMARO AGUILAR GARCÍA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FABIOLA REYNA MARTÍNEZ FERIA	MAURA CHÁVEZ CASTRO
6	REGIDURÍA DE SALUD.	MARCELINA AGUILAR CASTAÑEDA	ANTONINA LÓPEZ HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE AGUA	SERGIO DANIEL FERIA LÓPEZ	TELESFORO HERNÁNDEZ MENDOZA
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	CAROLINA ESMERALDA HERNÁNDEZ CABALLERO	GUILLERMINA CHÁVEZ AGUILAR

Conforme el Dictamen que identifica el método de elección y en el Acuerdo referido, las concejalías propietarias y suplentes de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Regiduría de Hacienda fungen por tres años en el cargo, mientras que concejalías propietarias y suplencias de las concejalías propietarias y suplentes de la Regiduría de Obras, Regiduría de Educación, Regiduría de Salud, Regiduría de Agua y Regiduría de Ecología, se desempeñaron por un año.

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI292022.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI292022.pdf)

**VII. Elección ordinaria parcial 2023.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-28/2023<sup>11</sup>, de fecha 6 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejalías del Ayuntamiento de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 28 de mayo de 2023, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2024					
1	REGIDURÍA DE OBRAS	DONACIANO CHÁVEZ	AGUILAR	FROILÁN HERNÁNDEZ	ROGELIO CHÁVEZ
2	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SERVANDA CABALLERO	CHÁVEZ	CECILIA CABALLERO	CHÁVEZ
3	REGIDURÍA DE SALUD.	JUDITH JUSTINA SÁNCHEZ	MARTÍNEZ	ROSA CAMELIA GUZMÁN	CHÁVEZ
4	REGIDURÍA DE AGUA	FELICIANO HERNÁNDEZ	CHÁVEZ	HILARIÓN HERNÁNDEZ	GUZMÁN
5	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARÍA HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	CELESTINA CASTAÑEDA	HERNÁNDEZ

Conforme el Dictamen que identifica el método de elección y en el Acuerdo referido, las concejalías propietarias y suplentes de la Regiduría de Obras, Regiduría de Educación, Regiduría de Salud, Regiduría de Agua y Regiduría de Ecología, se desempeñaron por un año.

**VIII. Elección Ordinaria parcial 2024.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-66/2024<sup>12</sup>, de fecha 18 de septiembre de 2024, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejalías del Ayuntamiento de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 26 de mayo y 25 de agosto del año 2024, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2025					
1	REGIDURÍA DE OBRAS	CORNELIO VÍCTOR CHÁVEZ	AGUILAR	ROSALINO AGUILAR	LÓPEZ
2	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA LUCILA FERIA	HERNÁNDEZ	VIRIDIANA AGUILAR	CHÁVEZ
3	REGIDURÍA DE SALUD.	KARLA HERNÁNDEZ FERIA	PATRICIA	NANCY SÁNCHEZ	VANESSA CHÁVEZ
4	REGIDURÍA DE AGUA	JOSÉ AMADEO HERNÁNDEZ	AGUILAR	GILDARDO HERNÁNDEZ	AGUILAR

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2023/GIEEPCO CG SNI 28 2023%201.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2023/GIEEPCO CG SNI 28 2023%201.pdf)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2023/GIEEPCO CG SNI 28 2023%201.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2023/GIEEPCO CG SNI 28 2023%201.pdf)



5	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	CATALINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	IRENE HERNÁNDEZ	MARIEL CASTAÑEDA	AGUILAR
---	-----------------------	------------------------------	-----------------	------------------	---------

Conforme el Dictamen que identifica el método de elección y en el Acuerdo mencionado, las concejalías propietarias y suplentes de la Regiduría de Obras, Regiduría de Educación, Regiduría de Salud, Regiduría de Agua y Regiduría de Ecología, se desempeñaron por un año.

**IX. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/393/2025, de fecha 28 de enero del 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del municipio de Santa Cruz Tacahua, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les hizo del conocimiento que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>13</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>14</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

Este oficio fue notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025; y de forma personal el 4 de junio de 2025.

**X. Método de elección.** El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025<sup>15</sup>, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de Santa Cruz Tacahua, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-018/2025<sup>16</sup> que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen en cita fueron notificados a los integrantes del Ayuntamiento de Santa Cruz Tacahua, mediante oficio IEEPCO/DESNI/867/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, el 4 de junio de la anualidad en curso, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcomrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO\\_CG\\_SNI\\_06\\_2025.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf)

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/018\\_SANTA\\_CRUZ\\_TACAHUA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/018_SANTA_CRUZ_TACAHUA.pdf)

30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

**XI. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número, de fecha 23 de mayo de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de mayo de 2025, registrado bajo el folio 001695, el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidora de Hacienda informaron que la Asamblea de Elección de concejalías al Ayuntamiento se celebraría el 25 de mayo de esta anualidad en el auditorio municipal, iniciando a las 10:00 horas, anexando:

1. Copia simple de periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 30 de abril de 2022, número 18, Tomo CIV, que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Tlaxiaco.

**XII. Remisión de documentación de elección de autoridades municipales.** Mediante oficio número IEEPCO/PCG/0679/2025, de fecha 4 de junio de 2025, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la documentación del nombramiento de autoridades municipales de Santa Cruz Tacahua, lo anterior para los fines conducentes y a las atribuciones conferidas a la DESNI.

**XIII. Documentación de la elección ordinaria 2025.** Mediante oficio sin número, de fecha 30 de mayo de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de junio de 2025, identificado con número de folio 001797, el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidora de Hacienda remitieron la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada por Asamblea General Comunitaria de fecha 25 de mayo de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de Nombramiento de autoridades municipales de Santa Cruz Tacahua, celebrada el 25 de mayo de 2025, acompañada con sus respectivas listas de asistencia.
2. Original del escrito de renuncia del C. Eleazar Chávez Chávez de fecha 26 de mayo de 2025, persona electa en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 25 de mayo de 2025 en la concejalía propietaria de la Sindicatura Municipal.
3. Copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de las personas electas.
4. Original de 14 Constancias de Origen y Vecindad expedidas a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 25 de mayo de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria para el Nombramiento de Autoridades Municipales de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, que fungirían para dos periodos: el primero que comprende del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028 para las concejalías propietarias y suplencias de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Regiduría de Hacienda, y la segunda comprendida del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026 para las concejalías propietarias y suplencias de la Regiduría de Obras, Regiduría de Educación, Regiduría de Salud, Regiduría de Aguas, Regiduría de Ecología, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. REGISTRO DE ASISTENCIA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
5. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
6. NOMBRAMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2026-2028.
7. ASUNTOS GENERALES.
8. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

**XIV. Ratificación de renuncia a la concejalía propietaria de la Sindicatura Municipal.** Con fecha 6 de junio de 2025, ante el funcionario electoral adscrito a la DESNI, comparecenció voluntariamente el C. Eleazar Chávez Chávez<sup>17</sup>, quien manifestó lo siguiente:

*“Me encuentro presente aquí para ratificar el escrito de renuncia que fue remitido a este Instituto, por parte de la autoridad municipal”*

Por lo que, previa búsqueda del expediente de elección, se le puso a la vista el el escrito de renuncia de fecha 26 de mayo de 2025 y precisó que:

*“Reconozco el escrito y que la firma que en ella aparece es mía, no acepto el cargo al cargo por la razón que en el área que fui elegido que es la Sindicatura Municipal, es un cargo que desconozco en su totalidad, y toda vez que yo no he desempeñado anteriormente un cargo dentro del Ayuntamiento no tengo la experiencia necesaria para desempeñarla, ya que implica mucha responsabilidad, por tal motivo no acepto, en el cual se y estoy consciente que no podré sacar adelante y aún más en el momento que vive nuestra comunidad, conozco perfectamente lo que pueda generar esta decisión, pero prefiero ser sincero para no perjudicar a la comunidad por mi mal desempeño, ahora bien, quiero dejar en claro que es por el cargo*

<sup>17</sup> Persona electa en concejalía propietaria de la Sindicatura Municipal, mediante la asamblea general comunitaria de fecha 25 de mayo de 2025, celebrada en Santa Cruz Tacahua

*obtenido, sin embargo, estoy en la mejor disposición de colaborar con la comunidad en algún otro cargo en el cual me sienta yo competente para llevar a cabo un buen trabajo, por eso decidí no aceptar el cargo de Síndico Municipal, y lo hago de manera voluntaria, por el bien de comunidad, es todo lo que tengo de manifestar”.*

**XV. Oficio aclaratorio y documentación complementaria.** Mediante oficio sin número, de fecha 04 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 06 de junio de 2025, identificado con número de folio 001858, el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidora de Hacienda, remitieron oficio aclaratorio a la DESNI, respecto a la temporalidad en la cuales fungen las concejalías propietarias y suplencias del Ayuntamiento de Santa Cruz Tacahua, anexando la siguiente documentación complementaria:

1. Certificación realizada por el secretario municipal, respecto de la forma de convocar a la Asamblea General Comunitaria de fecha 25 de mayo de 2025, a través de la invitación verbal a través de los topiles.
2. Una Constancia de origen y vecindad, expedida a favor de persona electa.

**XVI. Publicitación del Dictamen.** Mediante escrito sin número, de fecha 10 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de junio de 2025, identificado con número de folio 001916, el Presidente Municipal del Ayuntamiento remitió documentación certificada y evidencia fotográfica, consistentes en:

1. Copias certificadas de dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-018-2025, que identifica el método de elección de concejalías de Santa Cruz Tacahua, haciendo constancia en la mencionada certificación el cumplimiento de la publicitación del Dictamen del 24 de marzo al 24 de mayo de 2025.
2. Evidencia fotográfica.

**XVII. Documentación elección extraordinaria de la concejalía propietaria de la Sindicatura Municipal 2025.** Mediante oficio sin número, de fecha 23 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de junio de 2025, identificado con número de folio 002072, el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidora de Hacienda remitieron la documentación relativa a la elección extraordinaria de la concejalía propietaria de la Sindicatura Municipal al Ayuntamiento celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 15 de junio de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria para el Nombramiento de la concejalía propietaria de la Sindicatura Municipal de

Santa Cruz Tacahua, celebrada el 15 de junio de 2025, acompañada con sus respectivas listas de asistencia.

2. Copia certificada de credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de la persona electa.
3. Original de la Constancia de Origen y Vecindad expedida a favor de la persona electa.

De dicha documentación, se desprende que el 15 de junio de 2025, se celebró la Asamblea General Extraordinaria para el Nombramiento de la concejalía propietaria de la Sindicatura Municipal de Santa Cruz Tacahua, que fungirá el periodo de tres años, comprendido de 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, ello conforme al siguiente Orden del Día:



1. *REGISTRO DE ASISTENCIA.*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.*
4. *LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.*
5. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.*
6. *NOMBRAMIENTO DEL SINDICO MUNICIPAL.*
7. *ASUNTOS GENERALES.*
8. *CLAUSURA DE LA REUNIÓN.*

**XVIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>19</sup>.

**XIX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>20</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## RAZONES JURÍDICAS:

<sup>18</sup> Consultado con fecha 30 de junio de 2025 en [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>19</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>20</sup> Consultado con fecha 30 de junio de 2025 en <http://rcoaxaca.com/>

## **PRIMERA. Competencia.**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

## **SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>21</sup>.**

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>22</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

---

<sup>21</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>22</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural.
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>23</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>24</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este

<sup>23</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>24</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 25 de mayo y 15 de junio de 2025, en el municipio de Santa Cruz Tacahua, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que no realizan actos previos a la elección.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones convoca a la ciudadanía a la Asamblea General Comunitaria de elecciones.
- II. La convocatoria se da a conocer de manera verbal, por medio de los topiles, que recorren la cabecera municipal, Agencias y Barrios que integran el municipio, avisando a todas las personas ciudadanas, la hora y fecha de realización de la Asamblea.
- III. Se convoca, y participan con derecho a votar y ser votadas, las personas originarias y vecindadas de la cabecera municipal, las Agencias y Barrios que integran el municipio.
- IV. Las personas originarias del municipio que migraron y radican fuera de la comunidad no son convocados.
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el auditorio de la cabecera municipal.
- VI. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad elegir las concejalías del ayuntamiento.
- VII. Posterior al pase de lista y verificación del quórum, la autoridad municipal en funciones instala legalmente la Asamblea.
- VIII. Se nombra una Mesa de los Debates integrada por una presidencia, una secretaria y escrutadores; encargada de conducir la Asamblea.
- IX. Las personas asambleístas proponen las candidaturas propietarias a la presidencia mediante opción múltiple; las concejalías propietarias restantes por ternas, designación directa o conforme los acuerde la Asamblea.
- X. La votación para el cargo de la presidencia municipal se realiza mediante el voto en pizarrón de forma secreta; para el resto de las

concejalías se realiza a mano alzada o conforme lo acuerde la Asamblea.

XI. Cada tres años se lleva a cabo una Asamblea General Comunitaria de elección, en la que se nombran las concejalías propietarias y suplentes de la Presidencia, la Sindicatura y la Regiduría de Hacienda, quienes ejercerán el cargo por un periodo de tres años. Asimismo, en dicha Asamblea se eligen las concejalías propietarias y suplencias de las demás regidurías, quienes desempeñaran sus funciones por un año.

XII. Cada año se celebra una Asamblea General Comunitaria de elección parcial, en la que se nombran las concejalías propietarias y suplentes de las regidurías de Obras, Educación, Salud, Agua y Ecología, quienes fungirán por un año.

XIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates y se agrega como anexo la lista de la ciudadanía asistente.

XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Ahora bien, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-018/2025 que identifican el método de elección de Santa Cruz Tacahua.

#### **Asamblea General Comunitaria de fecha 25 de mayo de 2025.**

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva las ciudadanas y ciudadanos del municipio en cuestión, fueron convocados por medio de los Topiles, esto de conformidad con el Acta de Asamblea de fecha 25 de mayo de 2025, donde consta que la convocatoria para la asamblea de nombramiento de las autoridades de Santa Cruz Tacahua, fue realizada en forma verbal, mediante recorrido de los Topiles. De igual forma se corrobora dicha forma de convocar, conforme a lo referido por la autoridad municipal, en el oficio de remisión de documentación de la elección de fecha 30 de mayo de 2025, en donde refiere: *"II. La convocatoria se da a conocer por medio de los topiles quienes de manera verbal en el recorrido que realizan comunican a la ciudadanía de la cabecera, Agencias de Policía y Barrio, la fecha, horario, y lugar en donde se llevara a cabo la nueva elección"*; lo cual cumple con las prácticas tradicionales y al sistema normativo de Santa Cruz Tacahua, otorgando certeza y legalidad del acto.

16. El día de la Asamblea Ordinaria de elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento para los dos periodos, el primero de ellos de tres años<sup>25</sup> y el segundo de ellos de un año<sup>26</sup>, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, el Secretario Municipal, que presidió el registro de asistencia, informó de la asistencia de 253 personas, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia, se advierte que la Asamblea contó con la asistencia de **254 personas de las cuales 185 son hombres y 69 son mujeres**. Acto seguido, el Presidente Municipal declaró la existencia del quórum legal,

17. En cumplimiento del tercer y cuarto punto del Orden del Día, el Presidente Municipal, siendo las diez horas con cincuenta y cuatro minutos, instaló legalmente la Asamblea; posteriormente, el Secretario Municipal dio lectura del Orden del Día, y el Presidente Municipal, puso a consideración de la asamblea su aprobación, resultando aprobada por la mayoría de los asistentes.

18. Continuando con el quinto punto del Orden del Día, la Asamblea acordó, por mayoría de votos, el nombramiento de la Mesa de los Debates mediante ternas del Presidente y Secretario y en forma directa a los escrutadores, quedando integrada por un Presidente, un Secretario y cuatro Escrutadores, quienes continuaron con el desarrollo de la asamblea.

19. En el desarrollo del sexto punto del Orden del Día, respecto al nombramiento de las autoridades municipales, en lo que interesa, el Presidente de la Mesa de los Debates dio lectura del Bando de Policía, en lo relativo a los siguientes numerales:

*“Artículo 43 (Fracción V: Los candidatos y candidatas a la Presidencia Municipal se presentaran por opción múltiple y la ciudadanía emite su voto por pizarra en favor del candidato o candidata de su elección), Artículo 48: de acuerdo a nuestro sistema normativo indígena (usos y costumbres) el nuevo Ayuntamiento será electo en el mes de mayo del tercer año de gestión del Ayuntamiento en turno, Artículo 50: La persona que en un periodo haya fungido como Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Tacahua, no podrá volver a ocupar el mismo cargo otra vez y en su Artículo 62 (Fracción IV: Para los cargos a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, como mínimo haber cumplido cuatro cargos o servicios menores en el territorio municipal ; a excepción de las demás*

<sup>25</sup> Para los cargos propietarios y suplencias de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Municipal y Regiduría de Hacienda que fungen por tres años, comprendido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al Sistema Normativo de Santa Cruz Tacahua.

<sup>26</sup> Para los cargos propietarios y suplencias de las Regidurías de Obras, Educación, Salud, Agua y Ecología, que fungen por un año comprendido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, conforme al Sistema Normativo de Santa Cruz Tacahua

regidurías que solo podrán ser ocupadas habiendo cumplido mínimamente dos cargos)".

20. Concluida la lectura, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñaran en las concejalías propietarias del Ayuntamiento de Santa Cruz Tacahua, **para la Presidencia Municipal, mediante opción múltiple y para las restantes concejalías mediante ternas**, realizadas las propuestas y emitida la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026-2028.		
N.	PROPIETARIO/A	VOTOS
1	FEROILÁN ROGELIO HERNÁNDEZ CHÁVEZ	19
2	GIL REY AGUILAR HERNÁNDEZ	13
3	<b>FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ</b>	<b>180</b>
4	EUGENIO CHÁVEZ SANTIAGO	8

SINDICATURA MUNICIPAL 2026-2028.		
N.	PROPIETARIO/A	VOTOS
1	<b>ELEAZAR CHÁVEZ CHÁVEZ</b>	<b>94</b>
2	FROILÁN ROGELIO HERNÁNDEZ CHÁVEZ	54
3	RAFAEL CASTAÑEDA SÁNCHEZ	3

REGIDURÍA DE HACIENDA 2026-2028.		
N.	PROPIETARIO/A	VOTOS
1	EUGENIO CHÁVEZ SANTIAGO	3
2	<b>ANTONIO CHÁVEZ GUZMÁN</b>	<b>104</b>
3	OFELIO ALCIBÍADES CHÁVEZ SANTIAGO	31

REGIDURÍA DE OBRAS 2026 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.		
N.	PROPIETARIO/A	VOTOS
1	GUILLERMINA CHÁVEZ AGUILAR	5
2	<b>MAURA CHÁVEZ CASTRO</b>	<b>131</b>
3	CARINA FERIA CHÁVEZ	23

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN 2026.		
N.	PROPIETARIO/A	VOTOS
1	<b>JOSELYN CASTAÑEDA HERNÁNDEZ<sup>27</sup></b>	<b>96</b>
2	MARGARITA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	23
3	CARMEN TRINIDAD FERIA GUZMÁN	2

<sup>27</sup> De una revisión a la documentación remitida, se advierte de la copia de la credencia para votar expedida por el INE, que el nombre correcto es: JOCELYN CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, por lo cual, al devenir de un documento oficial, en lo futuro se nombrara el correcto.

REGIDURÍA DE SALUD 2026.		
N.	PROPIETARIO/A	VOTOS
1	EDITH HERNÁNDEZ AGUILAR	94
2	CARINA FERIA CHÁVEZ	21
3	LUZ CHÁVEZ SÁNCHEZ	13

REGIDURÍA DE AGUA 2026.		
N.	PROPIETARIO/A	VOTOS
1	TELESFORO HERNÁNDEZ MENDOZA	122
2	GIL REY AGUILAR HERNÁNDEZ	16
3	MARIO OTILIO CHÁVEZ CHÁVEZ	1

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA 2026		
N.	PROPIETARIO/A	VOTOS
1	LUZ CHÁVEZ SÁNCHEZ	104
2	LIDIA GUADALUPE CABALLERO MENDOZA	27
3	HILDA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	4

21. Concluido el nombramiento de las concejalías propietarias, la Asamblea, determinó en forma unánime que las personas electas en las suplencias de las concejalías del Ayuntamiento de Santa Cruz Tacahua, fueran electas conforme al segundo o tercer lugar de las votaciones de las concejalías propietarias, resultando electas las siguientes personas:

SUPLENCIAS 2026-2028		
N.	NOMBRES	CARGOS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FROILÁN ROGELIO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RAFAEL CASTAÑEDA CHÁVEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	OFELIO ALCIBÍADES CHÁVEZ SANTIAGO

SUPLENCIAS 2026		
N.	NOMBRES	CARGOS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CARINA FERIA CHÁVEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARGARITA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	HILDA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE AGUA	GIL REY AGUILAR HERNÁNDEZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	LIDIA GUADALUPE CABALLERO MENDOZA

22. Concluida la elección y agotados todos los puntos del Orden del Día, el Síndico Municipal clausuró la Asamblea General siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

23. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, se eligen a las personas que conformarán el Ayuntamiento Municipal para dos periodos: el primero correspondiente a las concejalías propietarias y suplentes de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Regiduría de Hacienda que fungirán por tres años en el cargo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028; el segundo para las concejalías propietarias y suplencias de la Regiduría de Obras, Regiduría de Educación, Regiduría de Salud, Regiduría de Agua y Regiduría de Ecología, que ejercerán por un año en el periodo comprendido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, quedando integrados de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ	FROILÁN ROGELIO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ELEAZAR CHÁVEZ CHÁVEZ	RAFAEL CASTAÑEDA CHÁVEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTONIO CHÁVEZ GUZMÁN	OFELIO ALCIBÍADES CHÁVEZ SANTIAGO

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026			
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MAURA CHÁVEZ CASTRO	CARINA FERIA CHÁVEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOCELYN CASTAÑEDA HERNÁNDEZ	MARGARITA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	EDITH HERNÁNDEZ AGUILAR	HILDA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE AGUA	TELESFORO HERNÁNDEZ MENDOZA	GIL REY AGUILAR HERNÁNDEZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	LUZ CHÁVEZ SÁNCHEZ	LIDIA GUADALUPE CABALLERO MENDOZA

**Renuncia y ratificación del cargo propietario de Sindicatura Municipal de Santa Cruz Tacahua.**

24. De las constancias del expediente de elección remitidas por la Autoridad Municipal de Santa Cruz Tacahua, existe un escrito de renuncia de fecha 26 de

mayo de 2025, suscrito por el C. Eleazar Chávez Chávez, persona electa en la concejalía propietaria de la Sindicatura Municipal, mediante asamblea comunitaria de fecha 25 de mayo de 2025, manifestando en lo que interesa lo siguiente:

*“...por eso ahora me presento ante usted para comunicarle que no aceptaré el cargo que se me ha encomendado, por la razón que es un área de total desconocimiento para mí, en ningún momento he colaborado de cerca en esa área tan difícil de ese cargo, sabemos lo que implica estar en ese lugar, por tal motivo no aceptaré un cargo en el cual sé y estoy consciente que no podré sacar adelante, y más aún ahora con el momento que vive nuestra comunidad...”*



25. Con fecha 6 de junio de 2025, el C. Eleazar Chávez Chávez, persona electa en la concejalía propietaria de la Sindicatura Municipal, mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 25 de mayo de 2025, se presentó en forma voluntaria en las oficinas de la DESNI y manifestó lo siguiente:

*“Me encuentro presente aquí para ratificar el escrito de renuncia que fue remitido a este Instituto, por parte de la autoridad municipal”.*

Previa búsqueda del expediente de elección, se le puso a la vista el expediente, específicamente el escrito de renuncia de fecha 26 de mayo de 2025, y se procedió a desahogarle la diligencia de comparecencia voluntaria, en la cual refirió lo siguiente:

*“Reconozco el escrito y que la firma que en ella aparece es mía, no acepto el cargo al cargo por la razón que en el área que fui elegido que es la Sindicatura Municipal, es un cargo que desconozco en su totalidad, y toda vez que yo no he desempeñado anteriormente un cargo dentro del Ayuntamiento no tengo la experiencia necesaria para desempeñarla, ya que implica mucha responsabilidad, por tal motivo no acepto, en el cual se y estoy consciente que no podré sacar adelante y aún más en el momento que vive nuestra comunidad, conozco perfectamente lo que pueda generar esta decisión, pero prefiero ser sincero para no perjudicar a la comunidad por mi mal desempeño, ahora bien, quiero dejar en claro que es por el cargo obtenido, sin embargo, estoy con la mejor disposición de colaborar con la comunidad en algún otro cargo en la cual me sienta yo competente para llevar a cabo un buen trabajo, por eso decidí no aceptar el cargo de Síndico Municipal, y lo hago de manera voluntaria, por el bien de comunidad, es todo lo que tengo de manifestar.”*

### **Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 15 de junio de 2025.**

26. Respecto a la convocatoria para la elección de la persona que fungirá en la concejalía propietaria de la Sindicatura Municipal, conforme al Acta de Asamblea de fecha 15 de junio de 2025, se hace constar que la citada convocatoria para la asamblea de nombramiento de dicha autoridad de Santa Cruz Tacahua, fue realizada en forma verbal, mediante recorrido de los topiles, lo cual cumple con

las prácticas tradicionales y al sistema normativo de Santa Cruz Tacahua, otorgando certeza y legalidad del acto.

27. El día de la Asamblea de elección de la persona que fungirá en la concejalía propietaria de la Sindicatura Municipal que fungirá por el periodo de tres años, es decir el junio de 2025, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, el Secretario Municipal, presidió el registro de asistencia, y el Presidente Municipal procedió a declarar el quórum legal, con la asistencia de 253 asambleístas conforme al acta de asamblea, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia, se advierte que la Asamblea celebrada el 15 de junio de 2025, contó con la asistencia de **235 personas de las cuales 168 son hombres y 67 son mujeres.**



28. En cumplimiento del tercer y cuarto punto del Orden del Día, el Presidente Municipal, siendo las nueve horas con trece minutos, instaló legalmente la Asamblea, continuando con el desahogo de la asamblea el Secretario Municipal dio lectura del Orden del Día, y una vez concluida, el Presidente Municipal, puso a consideración de la asamblea su aprobación, resultando aprobada por la mayoría de los asistentes.

29. Continuando con el punto cinco del Orden del Día, la Asamblea nombró la Mesa de los Debates, acordando por mayoría de votos que las personas que integrarían la Mesa de los Debates fueran las personas nombradas en la asamblea comunitaria de fecha 25 de mayo de 2025, conformada, por un Presidente, un Secretario y cuatro personas Escrutadoras, quienes continuaron con el desarrollo de la asamblea.

30. En el desarrollo del sexto punto del Orden del Día, respecto al nombramiento de la concejalía propietaria de la Sindicatura Municipal, el Presidente de la Mesa de los Debates, informó a la asamblea que el nombramiento se realizaría mediante ternas, por lo que, realizadas las propuestas y emitida la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

SINDICATURA MUNICIPAL 2026-2028.		
N.	PROPIETARIO/A	VOTOS
1	PEDRO HERNÁNDEZ MENDOZA	3
2	<b>MARIO OTILIO CHÁVEZ CHÁVEZ</b>	<b>102</b>
3	BULMARO AGUILAR GARCÍA	35

Por tal motivo el cargo de la concejalía propietaria de la Sindicatura Municipal para el para el periodo 2026- 2028, que fungirá por tres años en el cargo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedó de la siguiente forma:

SINDICATURA MUNICIPAL 2026-2028.	
N.	PROPIETARIO/A
1	MARIO OTILIO CHÁVEZ CHÁVEZ

31. Concluida la elección y agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal, clausuró la Asamblea General siendo las doce horas con quince minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

32. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de ese municipio, **las personas electas en los cargos, se desempeñarán por dos periodos:** el primero de ellos por tres años, comprendido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028<sup>28</sup>; y el segundo por el periodo de un año, quienes se desempeñarán del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026<sup>29</sup>, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ	FROILÁN ROSELIO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARIO OTILIO CHÁVEZ CHÁVEZ	RAFAEL CASTAÑEDA CHÁVEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTONIO CHÁVEZ GUZMÁN	OFELIO ALCIBIADES CHÁVEZ SANTIAGO

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MAURA CHÁVEZ CASTRO	CARINA FERIA CHÁVEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOCELYN CASTAÑEDA HERNÁNDEZ	MARGARITA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	EDITH HERNÁNDEZ AGUILAR	HILDA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

<sup>28</sup> Para los cargos propietarios y suplencias de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Municipal y Regiduría de Hacienda, conforme al Sistema Normativo de Santa Cruz Tacahua

<sup>29</sup> Para los cargos propietarios y suplencias de las Regidurías de Obras, Educación, Salud, Agua y Ecología, conforme al Sistema Normativo de Santa Cruz Tacahua

7	REGIDURÍA DE AGUA	TELESFORO HERNÁNDEZ MENDOZA	GIL REY AGUILAR HERNÁNDEZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	LUZ CHAVEZ SÁNCHEZ	LIDIA GUADALUPE CABALLERO MENDOZA

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**33.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santa Cruz Tacahua, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válida a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-29/2022<sup>30</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>31</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los ocho cargos propietarios y suplencias, fueron electas cuatro mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

**34.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento y se respete su derecho al ejercicio del cargo. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

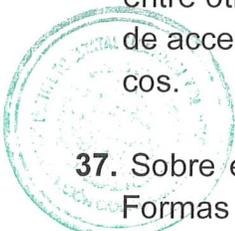
**35.** Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**36.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las

<sup>30</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-29/2022.pdf>

<sup>31</sup> XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

  
**37.** Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

**38.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

**39.** De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>32</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos**

---

<sup>32</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

**sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

40. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>33</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>34</sup>, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asambleas Generales Comunitarias, celebradas el 25 de mayo y 15 de junio de 2025, en Santa Cruz Tacahua, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

41. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas o ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

42. De la lectura de las actas de asambleas, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

43. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

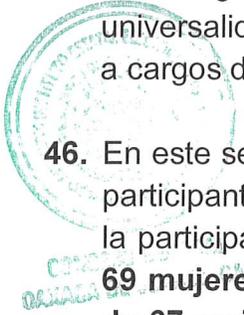
44. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

<sup>33</sup> Consultado con fecha 30 de junio de 2025 en [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>34</sup> Consultado con fecha 30 de junio 2025 en <http://rcoaxaca.com/>

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

45. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.



46. En este sentido, de acuerdo a las actas de Asamblea y sus respectivas lista de participantes, se puede afirmar que las elecciones que se analiza, contaron con la participación real y material de las mujeres, al contar con una **asistencia de 69 mujeres en la asamblea de fecha 25 de mayo de 2025 y una asistencia de 67 mujeres en la asamblea comunitaria de fecha 15 de junio de 2025**, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santa Cruz Tacahua.

47. Ahora bien, **de los dieciséis cargos que en total se nombraron, ocho serán ocupados por mujeres, cuatro en las concejalías propietarias y cuatro en las suplencias**, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 2026			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MAURA CHÁVEZ CASTRO	CARINA FERIA CHÁVEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOCELYN CASTAÑEDA HERNÁNDEZ	MARGARITA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	EDITH HERNÁNDEZ AGUILAR	HILDA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE AGUA	-----	-----
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	LUZ CHAVEZ SÁNCHEZ	LIDIA GUADALUPE CABALLERO MENDOZA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

48. Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el municipio de Santa Cruz Tacahua, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, ocho mujeres fueron también electas de los dieciséis cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:



MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 2023-2025				
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS		SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----		-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----		-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIRIAN GARCÍA HERNÁNDEZ	JAQUELINA ROJAS	HERNÁNDEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023				
4	REGIDURÍA DE OBRAS	APOLONIO FERIA	HERNÁNDEZ	BULMARO AGUILAR GARCÍA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FABIOLA REYNA FERIA	MARTÍNEZ	MAURA CHÁVEZ CASTRO
6	REGIDURÍA DE SALUD.	MARCELINA CASTAÑEDA	AGUILAR	ANTONINA LÓPEZ HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE AGUA	SERGIO DANIEL FERIA LÓPEZ		TELESFORO HERNÁNDEZ MENDOZA
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	CAROLINA HERNÁNDEZ	ESMERALDA CABALLERO	GUILLERMINA CHÁVEZ AGUILAR

49. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que disminuyó el número de mujeres que participaron en la Asamblea, no obstante, se mantuvo la paridad alcanzada en el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025	
		Asamblea 25 de mayo 2025	Asamblea 15 de junio 2025
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	252	254	235
MUJERES PARTICIPANTES	72	69	67
TOTAL, DE CARGOS	16	16	1
MUJERES ELECTAS	8	8	0

50. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Santa Cruz Tacahua, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupadas por mujeres, es decir ocho de los dieciséis cargos, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

51. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa Cruz Tacahua, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>35</sup>.

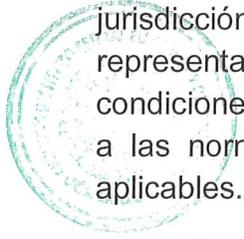
52. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conforme a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

53. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

---

<sup>35</sup> Véase el documento *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

54. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
55. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
56. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
57. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
58. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
59. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.



60. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

61. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

62. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

63. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de

deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

64. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

65. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

66. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

67. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

68. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa Cruz Tacahua, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género

en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

69. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

#### **h) Requisitos de elegibilidad.**

70. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Tacahua, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

71. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

72. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas y ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

#### **i) Controversias.**

73. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar Acuerdo.**

74. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.



**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria y extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa Cruz Tacahua, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 25 de mayo y 15 de junio del año 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por dos periodos, el primero de ellos de tres años<sup>36</sup>, que fungirán del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028; y el segundo de ellos de un año<sup>37</sup>; que fungirán del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ	FROILÁN ROGELIO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARIO OTILIO CHÁVEZ CHÁVEZ	RAFAEL CASTAÑEDA CHÁVEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTONIO CHÁVEZ GUZMÁN	OFELIO ALCIBIADES CHÁVEZ SANTIAGO

<sup>36</sup> Los cargos propietarios y suplencias de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Municipal y Regiduría de Hacienda fungen por tres años, comprendido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.  
<sup>37</sup> Los cargos propietarios y suplencias de las Regidurías de Obras, Educación, Salud, Agua y Ecología, fungen por un año comprendido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MAURA CHÁVEZ CASTRO	CARINA FERIA CHÁVEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOCELYN CASTAÑEDA HERNÁNDEZ	MARGARITA HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	EDITH HERNÁNDEZ AGUILAR	HILDA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE AGUA	TELESFORO HERNÁNDEZ MENDOZA	GIL REY AGUILAR HERNÁNDEZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	LUZ CHAVEZ SÁNCHEZ	LIDIA GUADALUPE CABALLERO MENDOZA



**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa Cruz Tacahua, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de

mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de julio de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

<b>CONSEJERA PRESIDENTA</b>		<b>E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA</b>
		
<b>ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ</b>		<b>LUISA REBECA GARZA LÓPEZ</b>